



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 257-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 10 de julio de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional 02 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra denominada: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación de vivienda *Hernán Bedoya Forga*, Segunda Etapa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI. 2510554; la Resolución de Gerencia Municipal N° 346-2022-GM-MDCC, que aprueba el expediente técnico del proyecto en mención; la Resolución de Gerencia Municipal N° 540-2023-GM-MDCC, que actualiza el expediente técnico del proyecto de inversión; el Contrato N° 005-2024-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Cosmos Constructores y Servicios S.R.L. el 22 de enero del 2024; ; la Resolución de Gerencia Municipal N° 178-2024-GM-MDCC que aprueba la prestación adicional 01 de la obra; la Carta N° 016-2024-COS/RO/MDCC del representante legal de Cosmos Constructores y Servicios S.R.L, Ing. Rolando Manrique Medina; la Carta N° 033-2024-SUPER.BEDOYA-PICOAGA de la consultoría de supervisión que presenta el Informe N° 001-2024-JJCC/PICOAGA-SO del supervisor de obra Ing. Jimmy Jesús Casma Carhuayo; el Informe N° 04-2024-JBTG/PRO del representante legal de F&F Proyectos y Constructores, Juan Carlos Flores Martínez; el Proveído N° 322-2024-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda; el Informe N° 65-2024-MDCC-GOPI-SGEOPI/CO/VLEF de la Ing. Vanessa Liduvina Elías Farfán, Coordinadora de Obras Públicas; el Informe N° 299-2024-MDCC-GOPI-SGEOPI de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; el Informe N° 034-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF del Abg. Hans Albert Talavera Fernández; abogado especialista en contrataciones con el estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 103-2024-GOPI-MDCC del Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 433-2024-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquentá; el Informe Legal N° 029-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abg. Litzí Pastora Herrera Angelo; el Proveído N° 205-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, según el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM que regula el "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", establece que la prestación adicional de obra se origina por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 346-2022-GM-MDCC se aprobó el expediente técnico "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación de vivienda Hernán Bedoya Segunda Etapa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", C.U.I. 2510554, por la suma de S/ 6'035,061.38 y con un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 540-2023-GM-MDCC, se aprueba la actualización del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación de vivienda Hernán Bedoya Forga, Segunda Etapa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", C.U.I. 2510554, con un presupuesto total ascendente a S/ 7'215,001.96 (siete millones doscientos quince mil uno con 96/100 soles), siendo el plazo de ejecución de 180 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 005-2024-MDCC de fecha 22 de enero del 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Cosmos Constructores y Servicios S.R.L. representado por su Gerente General, Rolando Salvador Manrique Medina, ésta última parte se obligó a la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación de vivienda Hernán Bedoya Forga, Segunda Etapa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2510554, por un monto ascendente a S/ 5,912,084.88 (cinco millones novecientos doce mil ochenta y cuatro con 88/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, Resolución de Gerencia Municipal N° 178-2024-GM-MDCC se aprueba la prestación adicional de obra 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la asociación de vivienda Hernán Bedoya Forga segunda etapa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto de S/ 143,283.34 (ciento cuarenta y tres mil doscientos ochenta y tres con 34/100 soles) que representa una incidencia de (2.42%) respecto al monto del contrato;

Que, mediante Carta N° 016-2024-COS/RO/MDCC, el representante legal de Cosmos Constructores y Servicios S.R.L., Ing. Rolando Manrique Medina, hace entrega al supervisor el expediente técnico de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01. (a fojas 26);

Que, por medio de la Carta N° 033-2024-SUPER.BEDOYA-PICOAGA, la consultoría de supervisión, presenta el informe N° 001-2024-JJCC/PICOAGA-SO del supervisor de obra Ing. Jimmy Jesús Casma Carhuayo, quien en su calidad de supervisor de obra, otorga conformidad al expediente técnico de adicional de obra 02 y deductivo vinculante 01 planteado; el cual asciende a S/ 30.071.93 (treinta mil setenta y uno con 93/100 soles) incluido IGV, con una incidencia de 0.51% respecto al monto del contrato original. (a fojas 01, 02);

Que, asimismo, la supervisión de obra en el informe técnico mencionado en el anterior párrafo, señala que: "La ratificación de la causal de la necesidad del Adicional de obra N° 02 Deductivo Vinculante N° 01 se realiza debido a que las partidas del ítem 04.05 DRENAJE PLUVIAL se realizó contraviniendo y omitiendo lo indicado en la NORMA TÉCNICA CE.040 Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones. Ante dichas situaciones transcurridas y observando la necesidad en obra esta supervisión RATIFICA dicha necesidad ya que es una deficiencia del expediente técnico y su ejecución resulta indispensable para cumplir con las metas del proyecto.";





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, a través del Informe N° 04-2024-JBTG/PRO, el representante legal de F&F Proyectos y Constructores, Juan Carlos Flores Martínez, en su calidad de proyectista, señala que se considera correcta la propuesta técnica realizada por la contratista en el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 01, donde se presentan mejoras en los diseños del drenaje pluvial en todos sus componentes. (a fojas 308);

Que, mediante Proveído N° 322-2024-SGEP/GOPI/MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, otorga opinión favorable a la solución técnica planteada en el expediente técnico del adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01, ante la necesidad sustentada por el residente y al contarse con la conformidad del supervisor. (a fojas 258);

Que, con Informe N° 65-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/VLEF (a fojas 291), la Ing. Vanessa Liduvina Elías Farfán, Coordinadora de Obras Públicas, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de adicional de obra 02 y deductivo vinculante 01, por el monto de S/ 30.071.93 (treinta mil setenta y uno con 93/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.51% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo, establece que el presupuesto aprobado de adicional de obra 02 asciende a S/ 514,401.53 (quinientos catorce mil cuatrocientos uno con 53/100 soles) y el presupuesto aprobado del deductivo vinculante 01 asciende a -S/ 484,329.60 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos veintinueve con 60/100 soles), estableciendo que el porcentaje de incidencia acumulado asciende a 2.93% respecto al monto total del contrato original de obra, acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	5,912,084.88	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	143,283.34	2.42%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	30,071.93	0.51%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	6'085,440.15	2.93%

Que, por medio del Informe N° 299-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI, la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, examinado lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01 por el monto total de S/ 30.071.93 (treinta mil setenta y uno con 93/100 soles) siendo el porcentaje de incidencia de 0.51% con un porcentaje de incidencia total acumulado de 2.93% respecto al monto total del contrato original de obra; asimismo detalla que queda debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación del adicional 02 con deductivo vinculante 01. (a fojas 306);

Que, con Informe N° 034-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF, el Abg. Hans Albert Talavera Fernández, abogado especialista en contrataciones con el estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 02 y deductivo vinculante 01 por el monto total ascendente a S/ 30.071.93 (treinta mil setenta y uno con 93/100 soles) que representa el 0.51%, con incidencia acumulada de 2.93% respecto al monto del contrato original de obra, que es menor al 15%. (a fojas 315);

Que, a través del Informe Técnico N° 103-2024-GOPI-MDCC, el Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad al adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01 solicitado, por tanto, se disponga la continuación de los trámites correspondientes. (a fojas 319);

Que, mediante Informe N° 433-2024-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihualanca Aqunta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 30.071.93 (treinta mil setenta y uno con 93/100 soles) a fin de atender lo requerido. (a fojas 320);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional 02 con deductivo vinculante 01 de obra presentado, por intermedio de su Proveído N° 205-2024-GAJ-MDCC, expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 029-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abg. Litzí Pastora Herrera Angelo, que valuando el caso en concreto considera que: "Encontrándose técnicamente sustentado el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la asociación de vivienda Herman Bedoya Forga segunda etapa del distrito de cerro colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, el Proyectista, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Coordinadora de Obra, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el abogado especialista en contrataciones con el estado de la de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación por parte de Gerencia Municipal, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, así como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 433-2024-MDCC/GPPR (...)" Opinando: "Se APRUEBE el Adicional de Obra 02 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la asociación de vivienda Herman Bedoya Forga segunda etapa del distrito de cerro colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 514,401.53 (quinientos catorce mil cuatrocientos uno con 53/100 soles)."; asimismo: "Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la asociación de vivienda Herman Bedoya Forga segunda etapa del distrito de cerro colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de -S/ 484,329.60 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos veintinueve con 60/100 soles)". Concluyendo en tal sentido: "Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 30.071.93 (treinta mil setenta y uno con 93/100 soles) incluido IGV, que equivale a (0.51%) y con una incidencia acumulada de (2.93%) respecto al monto del contrato de ejecución de obra (...)", como se aprecia a fojas 326 y 327 del presente expediente administrativo;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el adicional 02 con deductivo vinculante 01 de la obra: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación de vivienda Hernán Bedoya Forga, Segunda Etapa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2510554, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y unidades dependientes, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, disponiendo en el numeral 21 de su artículo primero, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra"; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación adicional 02 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación de vivienda Hernán Bedoya Forga, Segunda Etapa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2510554, por el monto ascendente a la suma de S/ 514,401.53 (quinientos catorce mil cuatrocientos uno con 53/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación de vivienda Hernán Bedoya Forga, Segunda Etapa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2510554, por el monto ascendente a la suma de -S/ 484,329.60 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos veintinueve con 60/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre el Adicional de Obra 04 y el Deductivo Vinculante 03 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 30.071.93 (treinta mil setenta y uno con 93/100 soles) incluido IGV, que equivale a (0.51%) y con una incidencia acumulada de (2.93%) respecto al monto del contrato de ejecución de obra, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	5,912,084.88	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	143,283.34	2.42%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	30,071.93	0.51%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	6'085,440.15	2.93%

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, tras la aprobación de la prestación adicional de supervisión, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

